



ORDEN NÚMERO 05-01

8 de junio de 2005

**A TODO EL PÚBLICO
QUE TIENE CASOS
RADICADOS EN LA CIPA**

LCDA. MILAGROS VASSALLO COLON
DIRECTORA EJECUTIVA

Con el fin de acelerar los procedimientos ante la agencia, la Comisión emitió el día 26 de mayo de 2005, las normas para la Simplificación de los Procedimientos a fin de adelantar la Celebración de las Vistas en su Fondo.

Será obligación de toda parte o su abogado de cumplir fielmente con la orden que se acompaña con el presente escrito.

Quedan suspendidas las vistas de Conferencia con Antelación a Vista en cada caso a partir del 1 de julio de 2005.

A los casos ya radicados que tienen señalamientos de Conferencia con Antelación a Vista, se suspenden y se les conceden un término de 60 días para cumplir con la referida orden.

De tener alguna duda favor de comunicarse en la secretaría de esta Comisión.

anejo

Apartado 9326, San Juan, Puerto Rico 00908-9326
Teléfonos: 787 723-0679 / 787 723-2790 • Fax 787 725-2890

RE:

**SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A
FIN ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DE LAS
VISTAS EN SU FONDO ANTE LA COMISIÓN.**

ORDEN

A fin de simplificar los procedimientos previos a las vistas ante esta Comisión, por la presente se ordena y dispone la eliminación del requisito de la celebración de una Conferencia con Antelación a la Vista, así como su correspondiente Informe. No obstante, cuando un caso pendiente ante esta Comisión sea considerado de naturaleza compleja, la Comisión, motus proprio, o a solicitud de parte, podrá requerir un Informe conjunto de Conferencia con Antelación a la Vista y la celebración de una vista para su consideración y discusión. De igual forma, independientemente de la naturaleza del caso, la Comisión podrá requerir la celebración de una conferencia sobre el estado del caso. Conforme a lo aquí establecido se dispone lo siguiente:

1. Una vez presentado ante esta Comisión el Escrito de Apelación, la parte apelada deberá radicar, dentro del término de diez (10) días, copia de la notificación de la Resolución Final de que dispone el Art. 10 (4) del Reglamento de esta Comisión. El apelante deberá radicar también dentro de igual término copia de la Resolución de Cargos y copia de la Resolución Final de la Autoridad Nominadora.
2. Luego de radicados por las partes los antes referidos documentos, la Comisión procederá a señalar la vista en su fondo. Las partes una vez notificadas de dicho señalamiento, contarán con el término improrrogable de treinta (30) días para intercambiar la prueba documental y pericial con que cuenten y que consideren necesaria para la efectiva tramitación del caso. Se advierte que las declaraciones juradas prestadas por los testigos sólo se proveerán a la parte contraria al momento del testigo ocupar la silla testifical.

La Comisión podrá imponer sanciones a la parte que incumpla con las disposiciones y términos antes indicados.

3. Transcurrido el referido término de treinta (30) días, cada parte deberá radicar por separado, dentro del término de veinte (20), un informe que incluirá lo siguiente:

- (a) Alegaciones
- (b) Teoría
- (c) Nombre y dirección postal de los testigos. De tratarse de agentes del orden público (estatales o municipales), deberá incluirse el número de placa, cuartel y/o unidad donde estén adscritos.
- (d) Prueba documental y pericial
- (e) Defensas Afirmativas
- (f) Planteamientos de derecho, debiéndose indicar las fuentes jurídicas que los sostienen.

4. Será obligación de la parte afectada por la negativa de una parte en cuanto a su deber de cumplir con el antes referido descubrimiento de prueba, radicar la correspondiente moción para la consideración de la Comisión. Sin embargo, ello no impedirá la radicación del antes mencionado informe dentro del indicado término de veinte (20) días. Deberá entonces radicarse omitiendo aquella parte que no se pueda completar por el incumplimiento de la otra parte.

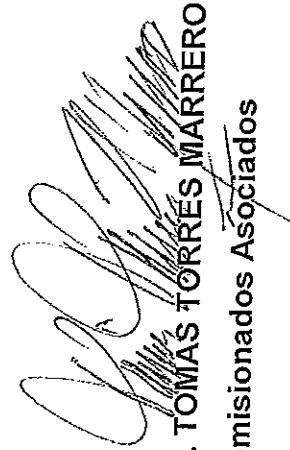
5. Cualquier estipulación o transacción a que puedan llegar las partes, deberá ser notificada a la Comisión con treinta (30) días de antelación a la fecha de la vista.

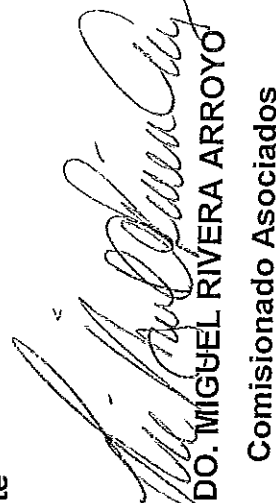
Estas normas comenzarán a regir el 1 de julio de 2005.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 26 de mayo de 2005.


LCDO. JOSÉ E. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Presidente


LCDO. TOMÁS TORRES MARRERO
Comisionados Asociados


LCDO. MIGUEL RIVERA ARROYO
Comisionado Asociados




LCDO. JOSÉ E. RODRÍGUEZ RIVERA
Comisionados Asociados



LCDO. PEDRO GINTRÓN RIVERA
Comisionado Asociados

CERTIFICO:



AWILDA BÁEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE LA COMISION